CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2023-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO

PATAPO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10075 DEL C.P. PAMPA LA VICTORIA, DISTRITO DE PÁTAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0662023204250 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 066-2023-2-0425-SCE

"CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10075 DEL C.P. PAMPA LA VICTORIA, DISTRITO DE PÁTAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra aplicando una penalidad por mora que fue calculada sin considerar la cantidad correcta de días de retraso injustificado en los que incurrió el contratista, ocasionando perjuicio económico de S/ 153 766,40, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ING CIVIL OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 066-2023-2-0425-SCE

"CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10075 DEL C.P. PAMPA LA VICTORIA, DISTRITO DE PÁTAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

PERIODO: 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pátapo, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2023-009, iniciado mediante oficio n.° 000891-2023-CG/OC0425 de 2 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de culminación, recepción y liquidación de la obra *"Recuperación del Local Escolar n.° 10075 del CP Pampa La Victoria, Distrito de Pátapo - Chiclayo – Lambayeque"*, se llevó a cabo de conformidad con las exigencias establecidas en la normativa aplicable vigente, expediente técnico y contrato.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

1. El 9 de abril de 2021, fecha del término del plazo de ejecución de la obra, con asiento n.° 406 del cuaderno de obra, el ingeniero Walther Luis Paredes Cortez, residente de obra, informó al ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de la obra, la culminación de la obra. Siendo corroborado por el ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de la obra, a través del asiento n.° 407 del cuaderno de obra de la misma fecha.

   Al respecto, en el marco del servicio de control concurrente realizado a la Entidad[1], se advierte que se efectuó visitas de control a la obra, suscribiéndose actas de visita de control, identificándose en el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021[2], **la existencia de partidas no culminadas**, a pesar que en el asiento n.° 406 del cuaderno de obra de 9 de abril de 2021, el residente de obra señaló que los trabajos fueron culminados al 31 de marzo de 2021 y se encontraban realizando trabajos de limpieza.

[1] Comunicada mediante oficio n.° 002167-219-CG/GRLA de 24 de setiembre de 2019.
[2] A pesar de las coordinaciones efectuadas por la Comisión de Control Concurrente, no pudo participar en la visita de control un representante de la Entidad, así como el ingeniero Walther Luis Paredes Cortez, residente de obra, y el ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de la obra; tal como lo han señalado, en el Informe de Control Concurrente n.° 11102-2021-GR/GRLA-SCC de 11 de junio de 2021.

A pesar de lo antes señalado, con carta n.° 008-2021-GCTB-SO/CV de 13 de abril de 2021, el ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de la obra informó a Víctor Abel Castañeda Lescano, representante común del Consorcio Victoria, la culminación de la obra y la necesidad de conformar el comité de recepción. Al respecto, se advierte que el ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de la obra, no adjuntó el certificado de conformidad técnica, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento", que señala *"(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y* ***emite el certificado de conformidad técnica****, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra (...)"* ***[el subrayado es nuestro]***.

Al respecto, mediante informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021, el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, hizo de conocimiento a José Velásquez Suclupe, gerente Municipal, que: *"Mediante Carta ingresado por mesa de partes con fecha 12 de abril de 2021, la Contraloría General de la República manifiesta que la obra no está culminada en su totalidad, anexando un ACTA DE VISITA DE OBRA con panel fotográfico"*, y que en atención a ello informó: *"(...) La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial realizó la* ***visita técnica a la obra el día 15/04/2021***[3]*, recibida la Carta N°017-2021-CV-VECL, la cual se pudo apreciar que ya estaba subsanado esas observaciones planteadas en el documento de la Contraloría, quedando pendiente la instalación de lavatorio, muro divisorio de cocina, también el tipo de vidrio en ventanas, el cual manifestó el Representante Común que no está detallado ni estipulado en el Expediente Técnico; esas observaciones se plasmarán en un ACTA DE LA VISITA DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN (...)"*, asimismo, solicitó la conformación del comité de recepción de obra. De ello se debe indicar que el citado gerente no advirtió que el supervisor de obra **no emitió el certificado de conformidad técnica** indicado anteriormente.

Posteriormente, el 29 de abril de 2021, (20 días calendario después de la culminación de obra reportada por el contratista), los miembros del comité de recepción de obra[4], conjuntamente con Edilberto Gonzales Gálvez, representante común del Consorcio Fortaleza, el ingeniero Walther Luis Paredes Cortez, residente de Obra y el ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de Obra, procedieron con la verificación de los trabajos efectuados por el contratista, suscribiendo en igual fecha el *"Acta de Observaciones de Obra"*[5].

Sin embargo, en la referida acta, como parte de sus observaciones, también señaló la existencia de partidas inconclusas que previamente habían sido advertidas en el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021, las mismas que también habían sido reportadas como culminadas en la valorización n.° 9 de 31 de marzo de 2021, con lo que se ratifica que la ejecución de la obra no se había terminado el 9 de abril de 2021, como contrariamente ese mismo día lo indicaron el ingeniero Walther Luis Paredes Cortez, residente de Obra y el ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de Obra, a través de los asientos n.os 406 y 407 del cuaderno de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ING CIVIL – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[3] De la cual, físicamente no se tiene evidencia, conforme se indicó en el *"Acta de Entrega de Documentos de la Municipalidad Distrital de Pátapo – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial"* de 16 de agosto de 2023.

[4] Conformado por César Catalino Pérez Carlos, presidente, Reynaldo Agip Centurión y María Lucía del Carmen Granda Estela, miembros.

[5] En el acervo documentario de la Entidad no se tiene el acta original, sólo se tiene copia simple a color, de acuerdo a lo indicado en el "Acta de Entrega de Documentos de la Municipalidad Distrital de Pátapo" de 10 de mayo de 2023.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2021, a través del *"Acta de Recepción de Obra"* suscrita por el Comité de Recepción de Obra, Edilberto Gonzales Gálvez, representante común del Consorcio Fortaleza, el ingeniero Walther Luis Paredes Cortez, residente de obra y el ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de la obra, se procedió a la recepción de la obra *"Recuperación del Local Escolar n.° 10075 del CP Pampa La Victoria, Distrito de Pátapo - Chiclayo – Lambayeque"*.

2. Para la determinación del cálculo de la penalidad por retraso injustificado, el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, determinó a través del informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022, que deben contabilizarse 13 días calendarios para la determinación de la penalidad por mora, que corresponde del 30 de abril de 2021 (día posterior de la suscripción del acta de observaciones a la recepción de obra), al 13 de mayo de 2021, (un día antes de la recepción de obra final); asimismo, señaló su conformidad para que se apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra a través de acto resolutivo, así como, un saldo a favor del contratista por el importe de S/ 65 189,86; sin embargo, el cálculo de los días calendario debió considerarse desde el 10 de abril de 2021 (día siguiente de la culminación del plazo contractual) hasta el 13 de mayo de 2021 (día anterior a la recepción de la obra), totalizando treinta y cuatro (34) días de retraso injustificado, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 62° del Reglamento, donde precisa que:

> *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora* ***por cada día de atraso*** *(...)"* **[el subrayado y negrita, es agregado nuestro]**.

Al respecto, a pesar de que el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano **tuvo conocimiento** de que el contratista estaba desarrollando trabajos fuera del plazo contractual teniendo partidas inconclusas (lo que le fue informado por la Comisión de Control Concurrente a través del *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021), las cuales verificó en la visita técnica a la obra que realizó el 15 de abril de 2021[6] (dándolas por subsanadas) y que contrariamente luego ratificó en su rol de presidente del comité de recepción de obra registrándolas en el *"Acta de Observaciones de Obra"* de 29 de abril de 2021, no contabilizando adecuadamente el retraso que tuvo el contratista, el cual debió considerarse desde el 10 de abril de 2021 (día siguiente de la culminación del plazo contractual) hasta el 13 de mayo de 2021 (día anterior a la recepción de la obra), totalizando treinta y cuatro (34) días calendario de retraso injustificado.

De ello, se evidencia que el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no consideró veintiún (21) días calendario como retraso injustificado (resultantes de la diferencia entre 34 días calendario y 13 días calendario), contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 62° del Reglamento, donde se precisa que: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora* ***por cada día de atraso*** *(...)"* **[el subrayado y la negrita son agregados nuestros]**, y en consecuencia, se inaplicó una penalidad de S/ 153 766,40, en perjuicio de la Entidad

3. A pesar de lo antes señalado, a través de los comprobantes de pago n.ºs 007022 y 007038 de 6 de diciembre de 2022, la Entidad realizó el pago de S/ 65 189,86 a favor del contratista.

Al respecto, la Entidad al haber efectuado dicho pago al contratista, y considerando que la Comisión de Control calculó un saldo a pagar de -S/ 88 576,54 (es decir, dado el signo

[6] Hecho que fue citado en el informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021.

negativo, el contratista debió pagar esta cantidad a la Entidad), generó un perjuicio económico en contra del Estado de S/ 153 766,40, que resulta de la sumatoria de ambos montos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pátapo, es un gobierno local, que pertenece a la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

IMAGEN N ° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO

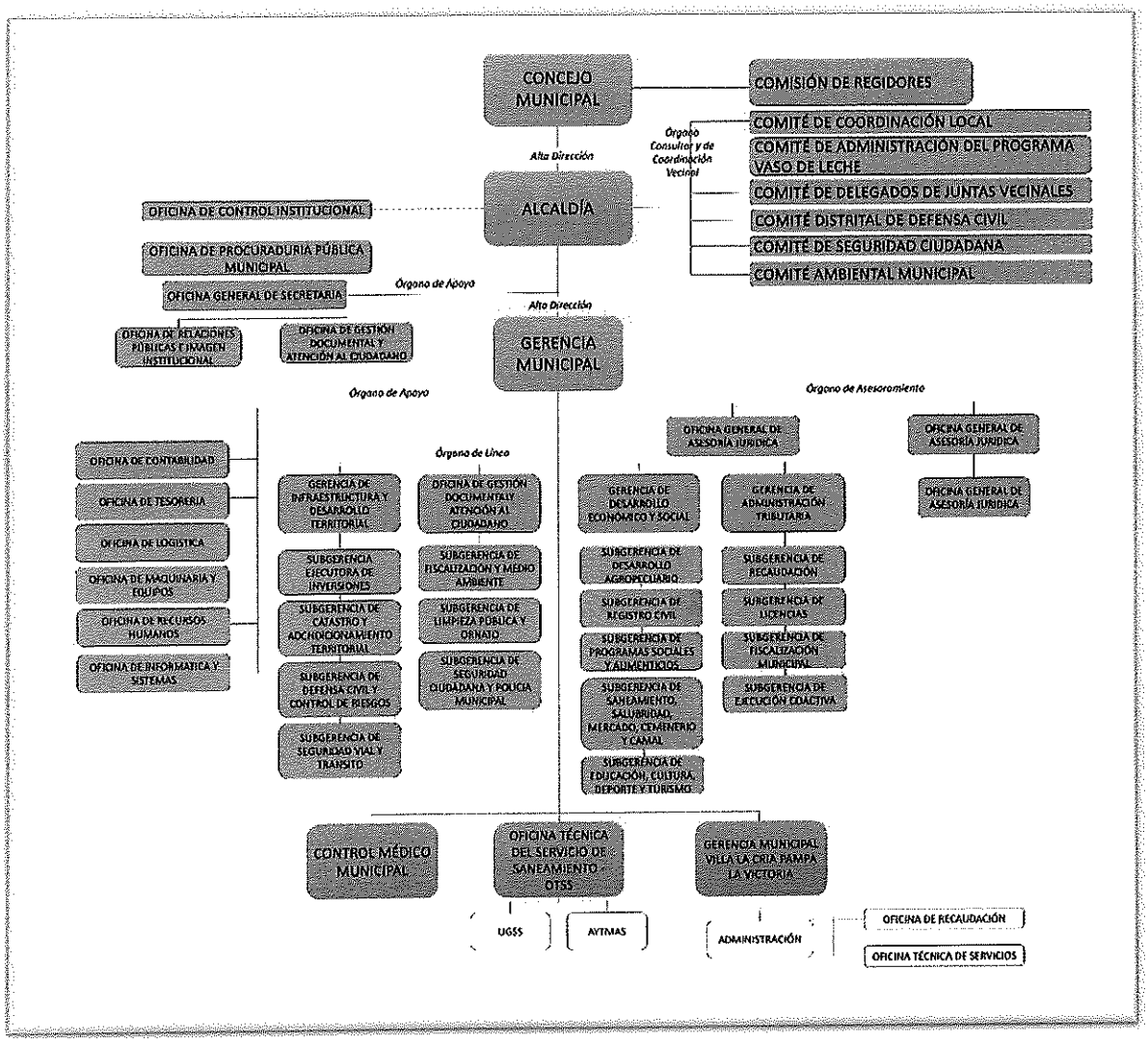

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2020, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, los señores Juan Guevara Torres y César Catalino Pérez Carlos, comprendidos en el hecho no han revisado su casilla electrónica, y por ende no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA APLICANDO UNA PENALIDAD POR MORA QUE FUE CALCULADA SIN CONSIDERAR LA CANTIDAD CORRECTA DE DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LOS QUE INCURRIÓ EL CONTRATISTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 153 766,40, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó los procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC n.° 01-2019-MDP/CS1 y 03-2019-MDP/CS1 para la ejecución y supervisión de la obra *"Recuperación del Local Escolar N° 10075 del CP Pampa La Victoria, Distrito de Pátapo - Chiclayo - Lambayeque"*, por los importes de S/ 3 871 381,56 y S/ 164 856,86, respectivamente. El 6 de marzo de 2020 se dio inicio a la ejecución de la obra, siendo que durante su desarrollo tuvo tres (3) suspensiones de plazo y dos (2) ampliaciones de plazo, que dieron lugar a que el fin del plazo de ejecución de obra sea el 9 de abril de 2021.

Al respecto, la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021, contrario a lo señalado en el cuaderno de obra, incumpliendo las estipulaciones contractuales, ya que, en la misma fecha el contratista se encontraba efectuando trabajos de partidas inconclusas, y que fueron declaras culminadas al 100% en la valorización n.° 9 de 31 de marzo de 2021, las mismas, que fueron ratificadas por el Comité de Recepción del recorrido efectuado por las instalaciones de la obra, el 29 de abril de 2021, por ende, han incurrido en retraso injustificado en el proceso de recepción de la obra, excediéndose en treinta y cuatro (34) días calendario, generando una penalidad de S/ 248 955,13; sin embargo, se validó un retraso de obra de solo trece (13) días calendario, con una penalidad de S/ 95 188,73, siendo este monto el incluido en la liquidación técnica financiera.

Asimismo, se evidenció que el resumen de la liquidación de la obra y el monto a cancelar a favor del contratista, no está acorde a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ya que, la Entidad resolvió aprobar el pago al contratista por el monto de S/ 65 189, 86, sin tener en cuenta, que el cálculo realizado por el concepto de penalidad por retraso injustificado, no se realizó de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 62° del Reglamento antes mencionado, debido que correspondía cobrar al contratista la suma de S/ 88 576,54, sin embargo, se le generó el pago a favor por la suma de S/ 65 189,86.

Dichos hechos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 153 766,40, al no culminar la obra en los plazos establecidos en la normativa aplicable vigente, expediente técnico y contrato, y afectó el desenvolvimiento transparente que debe regir en la función pública.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 62°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado a penalidades, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

Los hechos expuestos afectaron el aparato estatal, así como el desenvolvimiento transparente y lo regulado en la administración pública expresados en la responsabilidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores en el ejercicio de la función pública, situación que conllevó a generar un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 153 766,40, correspondiente a la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado de veintiún (21) días calendario en que incurrió el contratista para la culminación de la obra, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública como el proceso de desarrollo de las actividades del Estado.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien inobservando sus funciones de supervisión de la ejecución de la obra y de recepción de la misma, emitió el informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022, validando un retraso injustificado para la culminación de la obra de sólo trece (13) días calendario y una penalidad de S/ 95 188,73, y no los treinta y cuatro (34) que correspondía; beneficiando al contratista al no cobrar el monto de S/ 153 766,40 correspondiente a la penalidad de veintiún (21) días calendario no considerados como retraso injustificado, constituyendo este monto perjuicio a la Entidad.

Así como, de Juan Guevara Torres, alcalde de la Entidad, que teniendo conocimiento que la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021, procedió a la conformación del comité de recepción de obra, sin advertir que previo a ello, no se contaba con el certificado de conformidad técnica, y procediendo posteriormente, a la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022, sin advertir que el cálculo de la penalidad por retraso injustificado realizado no está acorde a lo establecido en el Reglamento, generándose un perjuicio económico de S/ 153 766,40; como se expone a continuación:

Respecto a la contratación de la ejecución y la supervisión de la obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-MDP/A de 25 de abril de 2019 **(apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra *"Recuperación del Local Escolar n.° 10075 del CP Pampa La Victoria, Distrito de Pátapo - Chiclayo - Lambayeque"*, en adelante "la obra", con un presupuesto de S/ 4 873 223,07, que incluye los componentes de ejecución, supervisión, equipamiento y mobiliario y plan de contingencia.

Asimismo, a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC n.° 01-2019-MDP/CS1, la Entidad convocó la ejecución de la obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, adjudicando la buena pro el 9 de enero de 2020 al postor Consorcio Fortaleza[7], en adelante "el contratista".

[7] Integrado por las empresas BETA KONCRET SAC (identificada con RUC n.° 20482403496) y CONSTRUCTORA ANDY G.V. SAC (identificada con RUC n.° 20602670385).

Consiguientemente, la Entidad y el contratista suscribieron el contrato n.° 01-2020-MDP/A de 21 de enero de 2020 **(apéndice n.° 6)**, para la ejecución de la obra por un monto de S/ 3 871 381,56 y un plazo de ejecución de 180 días calendario. De ello se debe indicar, que el 3 de febrero de 2020 ambas partes suscribieron la Adenda al Contrato de Obra n.° 01-2020-MDP/A **(apéndice n.° 7)** para la corrección de errores materiales consignados las cláusulas, segunda: Objeto, décima: Adelanto de materiales o insumos, décimo tercera: Responsabilidad por vicios ocultos, y décimo cuarta: Penalidades.

Asimismo, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MDP/CS1, la Entidad convocó el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, adjudicándose la buena pro el 23 de noviembre de 2019 al postor Consorcio Victoria[8], en adelante "la supervisión".

Consecuentemente, la Entidad y la supervisión suscribieron el contrato n.° 01-2019-MDP/A de 29 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 8)** para el servicio de supervisión de la obra, por un monto de S/ 164 856,86 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Posteriormente, el 6 de marzo de 2020 se dio inicio a la ejecución de la obra, siendo que durante su desarrollo tuvo 3 suspensiones de plazo y 2 ampliaciones de plazo, que dieron lugar a que el fin del plazo de ejecución de obra sea el 9 de abril de 2021.

1.1. Culminación de la obra no se efectuó en la fecha señalada en el cuaderno de obra y no se contó con el certificado de conformidad técnica

A través del asiento n.° 406 del cuaderno de obra de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)** (fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra), el ingeniero Walther Luis Paredes Cortez, residente de obra, en adelante "Residente de obra" informó al ingeniero Genaro Conrado Tapia Bances, supervisor de la obra, en adelante "Supervisor de obra" la culminación de la obra, anotando lo siguiente:

> *"(...)*
> *SE LE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE HOY VENCE EL PLAZO DE EJECUCIÓN, POR LO QUE SE LE **SOLICITA LA VERIFICACIÓN Y CONSTATACIÓN DE LOS TRABAJOS TERMINADOS AL 31/04 Y QUE SÓLO DEL 01 AL 09/04 SE HA HECHO MEJORAS Y CAMBIOS OBSERVADOS POR LA SUPERVISIÓN Y LA LIMPIEZA GENERAL DE OBRA**.*
>
> *POR LO TANTO, DE ACUERDO AL RLCE EL CONTRATISTA SOLICITA QUE SE FORME LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA EN LOS PLAZOS DE LEY (...)"* [el subrayado y la negrita son agregados nuestros]

Lo cual fue corroborado por el supervisor de la obra, mediante el asiento n.° 407 del cuaderno de obra de igual fecha **(apéndice n.° 10)**, anotando lo siguiente:

> *"(...)*
> *1) EN LA FECHA SE TOMA CONOCIMIENTO DEL ASIENTO N° 406/RESIDENTE, SOBRE EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, Y SOLICITA DE RECEPCIÓN DE OBRA.*
> *2) SE PROCEDERÁ A LA VERIFICACIÓN E INFORME CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFORME A REGLAMENTACIÓN PARA LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.*
> *3) SE INDICA CONTINUAR CON LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD A LA OBRA EN GENERAL (...)".*

[8] Integrado por los consultores Oscar David Dávila Ruiz (identificado con RUC n.° 10167990661) y Pasco Asociados SAC (identificada con RUC n.° 20605566309).

Al respecto, se advierte que el supervisor de la obra no adjuntó el certificado de conformidad técnica[9] conforme se establece en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM en adelante el "Reglamento", conforme se detalla a continuación:

> *"(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y **emite el certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra (...)"* [el subrayado y la negrita son nuestros]

Sin embargo, en el marco del servicio de control concurrente realizado a la Entidad, la Comisión de Control Concurrente suscribió el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, resultante de la visita de inspección a la obra efectuada en esa fecha, en la cual se reportaron **partidas no culminadas, así como personal obrero realizando trabajos contractuales,** conforme se detalla a continuación:

"(...)

ITEM	ZONA	NIVELES	AMBIENTES	OBSERVACIONES
1	MÓDULO II	I NIVEL	Sala de Profesores – Dirección – Archivo – SS.HH para docente	
- No se ha evidenciado rejilla metálica en cunetas de concreto. - No se encontró instalado las bajadas de agua con las canaletas - No se encontró instalado las canaletas pluviales. - Se evidenció algunas juntas en piso sin asfalto (cunetas). - Las juntas en muros se evidenciaron selladas con cemento.				
5	MÓDULO II	I NIVEL	Aula de 1° a 3° - Aula de 4° a 6°	
- No se encontró instalado las bajadas de agua con las canaletas. - Se evidenciaron secciones de cunetas sin rejilla metálica. - Las juntas en muros se evidenciaron selladas con cemento.				
(...)				
11	MÓDULO V	I NIVEL	Sala de Innovación Pedagógica	
- (...) - Las juntas de dilatación en muros continúan selladas con cemento. - Las bajadas de agua pluvial no se encuentran conectada a las canaletas.				
(...)				
13			Losa Deportiva	
- Se encontró personal laborando, realizando la fabricación y colocación de rejillas metálicas. - (...)				
14			02 escaleras de acceso al 2° nivel	
- (...) - No se evidenció la instalación de la ventana del descanso.				
(...)				
18			Drenaje Pluvial	
- En global la partida no se encuentra culminada por evidenciarse que falta la instalación de canaletas, bajadas de agua. - Falta culminar la instalación de rejillas metálicas en cunetas de concreto".				

Lo cual también se verificó en las siguientes imágenes (que forman parte de la precitada acta):

[9] Mediante informe n.° 498-2023-JCVE/SGOP/MDP de 11 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 11)**, el ingeniero Julio César Vera Edquén, jefe de la Sub Gerencia Ejecutora de Inversiones, señaló que de la búsqueda en el acervo documentario de su área no existe el documento denominado "INFORME Y/O CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA", relacionado con la obra materia de control.

Imagen n.° 2	Imagen n.° 3
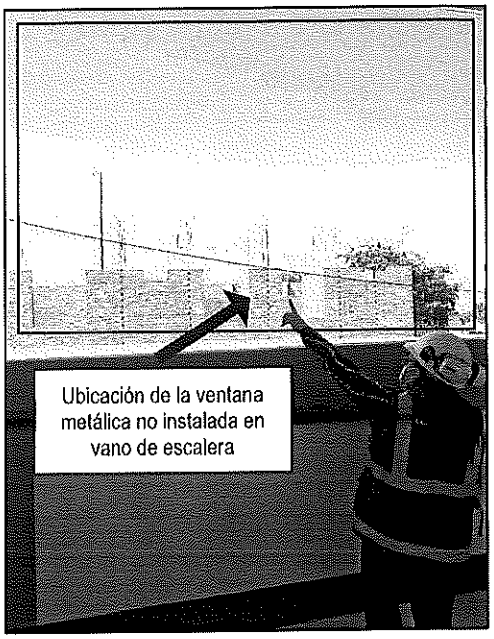	

Imagen n.os 2 y 3.- Durante la visita a obra se pudo visualizar que la partida de ventana metálica no se encontraba ejecutada al 100%, lo cual no se condice con la valorización n.° 9 **(apéndice n.° 13)** y la conformidad de la culminación de obra, hecho observado en el Informe de Hito de Control n.° 11102-2021-CG/GRLA-SCC de 11 de junio de 2021 **(apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 4	Imagen n.° 5
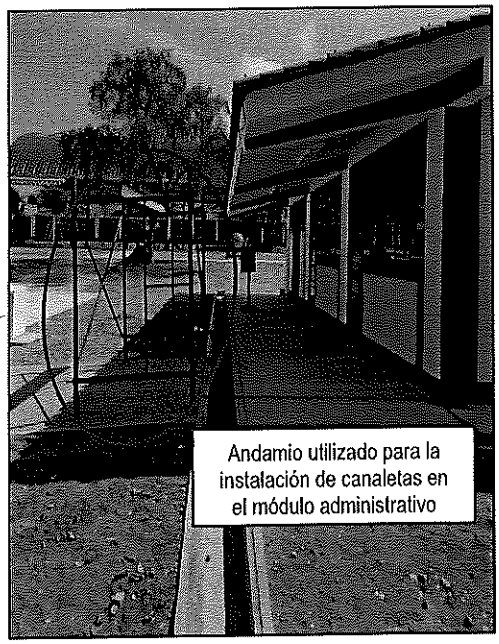	

Imágenes n.os 4 y 5.- Durante la visita a obra se pudo visualizar que el contratista se encontraba desarrollando la partida de instalación de canaletas de drenaje pluvial, no habiéndose realizado las conexiones entre las montantes y las canaletas, hecho observado en el Informe de Hito de Control n.° 11102-2021-CG/GRLA-SCC de 11 de junio de 2021**(apéndice n.° 14)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE – ING CIVIL – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Imagen n.° 6	Imagen n.° 7
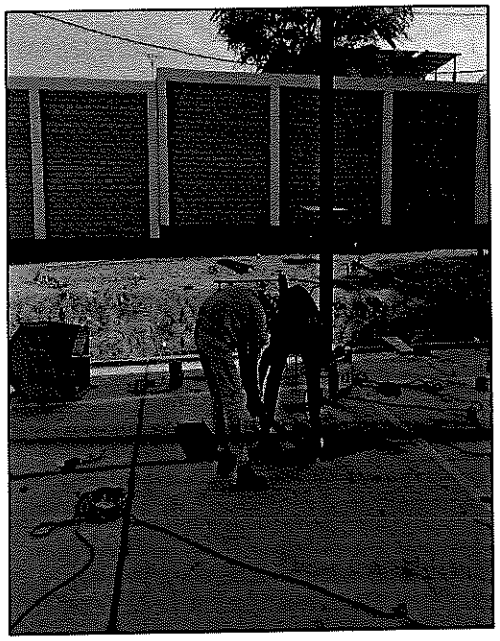	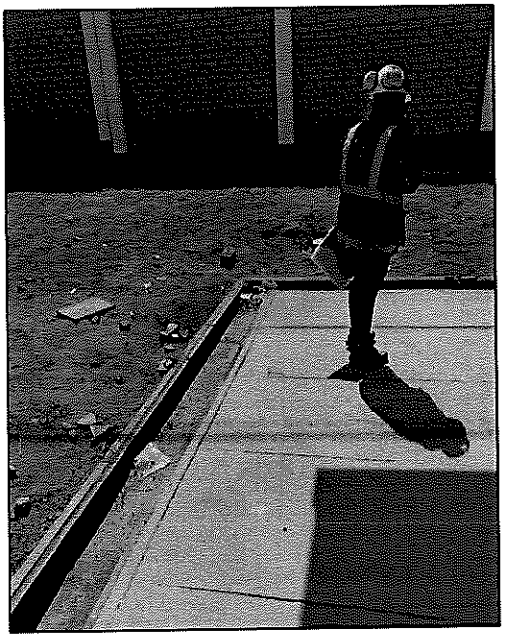

Imagen n.° 8	Imagen n.° 9
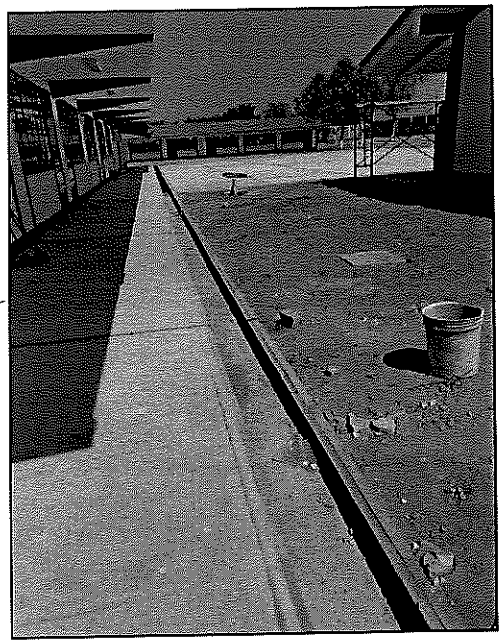	

Imágenes n.os 6, 7, 8 y 9.- Durante la visita a obra se pudo visualizar que las partidas correspondientes al canal de evacuación de aguas pluviales no habían sido culminadas, a pesar de que estas ya habían sido valorizadas, hecho observado en el Informe de Hito de Control n.° 11102-2021-CG/GRLA-SCC de 11 de junio de 2021 **(apéndice n.° 14).**

MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ING CIVIL OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

Imagen n.° 10	Imagen n.° 11
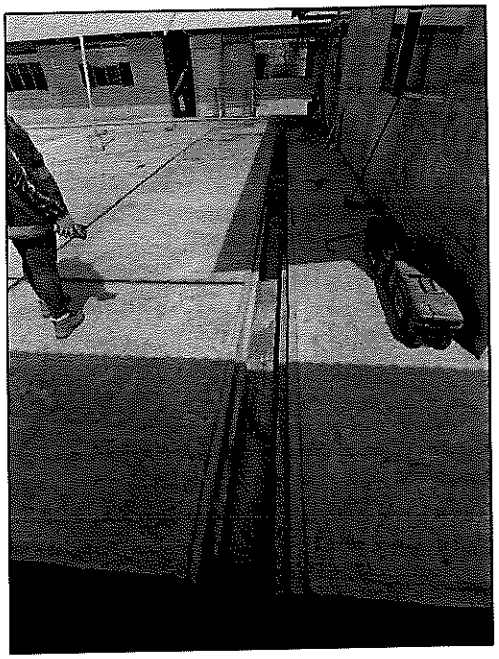	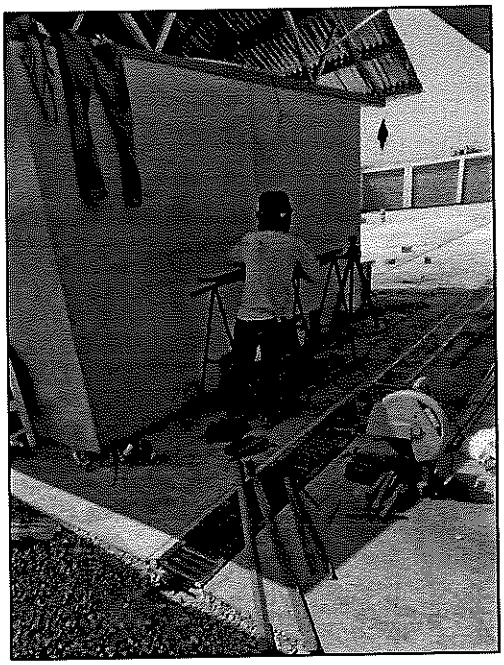

Imágenes n.os 10 y 11.- Durante la visita a obra se pudo visualizar a personal del contratista fabricando rejillas metálicas en la zona de contingencia, hecho observado en el Informe de Hito de Control n.° 11102-2021-CG/GRLA-SCC de 11 de junio de 2021 **(apéndice n.° 14)**.

Por ello, mediante oficio n.° 020-2021-CG/GRLA-SCC-I.E-10075-MDP de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 15)**, esta acta[10] fue comunicada a Juan Guevara Torres, alcalde de la Entidad, en adelante "alcalde" con atención al ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[11], en adelante "gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial", en los siguientes términos:

> *"(...) hago llegar copia simple del acta de visita de control n.° 10, realizada por la comisión de control concurrente el día 9 de abril de 2021 a las instalaciones de la obra, para tomar conocimiento de las observaciones encontradas y anotaciones realizadas, para que, en caso se requiera, tome las acciones correspondientes (...)".*

A pesar de esto, con carta n.° 008-2021-GCTB-SO/CV de 13 de abril de 2021 **(apéndice n.° 16)**, el supervisor de la obra, informó a Víctorabel Ernesto Castañeda Lescano, representante común del Consorcio Fortaleza, en adelante "representante común del contratista", la culminación de la obra y la necesidad de conformar el comité de recepción, adjuntando únicamente los asientos n.° 406 y 407 del cuaderno de obra (ambos de asientos emitidos el 9 de abril de 2021) **(apéndice n.os 9 y 10, respectivamente)**.

Por ello, a través de la carta n.° 017-2021-CV-VECL de 14 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 17)** (fecha erróneamente consignada, dado que este documento fue recibido el 14 de abril de 2021), Víctorabel Ernesto Castañeda Lescano, representante común del Consorcio Victoria solicitó al alcalde la conformación del comité de recepción de obra, requerimiento que fue derivado con proveído n.° 0994-2021 de 15 de abril de 2021 a la Gerencia Municipal, el cual a

10 *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
11 Recepcionado el 12 de abril de 2022, a las 12:22 pm, por la Subgerencia de estudios ejecución de obras, que es dependencia Gerencia de Infraestructura y desarrollo territorial.

su vez fue remitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante proveído n.° 1128 de igual fecha.

Al respecto, con informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 18)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, hizo de conocimiento a José Cipriano Velásquez Suclupe, gerente Municipal, que: *"Mediante Carta ingresado por mesa de partes con fecha 12 de abril de 2021, la Contraloría General de la República manifiesta que la obra no está culminada en su totalidad, anexando un ACTA DE VISITA DE OBRA con panel fotográfico"*, y que en atención a ello informó: *"(...) La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial realizó la **visita técnica a la obra el día 15/04/2021**[12], recibida la Carta N° 017-2021-CV-VECL, la cual se pudo apreciar que ya estaba subsanado esas observaciones planteadas en el documento de la Contraloría, quedando pendiente la instalación de lavatorio, muro divisorio de cocina, también el tipo de vidrio en ventanas, el cual manifestó el Representante Común que no está detallado ni estipulado en el Expediente Técnico; esas observaciones se plasmarán en un ACTA DE LA VISITA DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN (...)"*, asimismo, solicitó la conformación del comité de recepción de obra.

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDP/A de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 20)**, el alcalde, sin advertir que no se contó con el certificado de conformidad técnica emitida por el supervisor, mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDP/A de 16 de abril de 2021, designó al comité de recepción de la obra, conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Conformación del comité de recepción de obra

Miembros	Cargo
Ing. César Catalino Pérez Carlos Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Presidente
Lic. Adm. Reynaldo Agip Centurión Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Miembro
Ing. María Lucía del Carmen Granda Estela Jefe de la División de Catastro	Miembro
Ing. Genaro Conrado Tapia Bances Jefe de Supervisión	Asesor técnico

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDP/A de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, el 29 de abril de 2021, (20 días calendario después de la culminación de obra reportada por el contratista), los miembros del comité de recepción de obra, juntamente con el representante común del contratista, residente de Obra y el supervisor de Obra, procedieron con la verificación de los trabajos efectuados por el contratista, suscribiendo en igual fecha el *"Acta de Observaciones de Obra"*[13] **(apéndice n.° 21)**, donde se señaló lo siguiente:

> *"La comisión en uso de sus atribuciones, procedió a realizar un recorrido por las instalaciones de la I.E. N° 10075, donde **se pudo verificar las partidas ejecutadas** y contrastándolo con el Expediente Técnico, luego del cual, **la comisión llegó a la conclusión de que estas han sido ejecutadas al 100.00%** de acuerdo al Expediente Técnico (...)"* **[el subrayado y la negrita son agregados nuestros]**.

[12] De la cual, físicamente no se tiene evidencia, conforme se indicó en el *"Acta de Entrega de Documentos de la Municipalidad Distrital de Pátapo – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial"* de 16 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 19)**.
[13] En el acervo documentario de la Entidad no se tiene el acta original, sólo se tiene copia simple a color, de acuerdo a lo indicado en el "Acta de Entrega de Documentos de la Municipalidad Distrital de Pátapo" de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 22)**, y el *"Acta de Entrega de Documentos de la Municipalidad Distrital de Pátapo – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial"* de 16 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 19)**.

Sin embargo, en la referida acta, como parte de sus observaciones, también señalaron la existencia de partidas inconclusas que previamente habían sido advertidas en el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, y reportadas como culminadas en la valorización n.° 9 de 31 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 13)**, con lo que se ratifica que la ejecución de la obra no se había terminado el 9 de abril de 2021, como contrariamente ese mismo día lo indicaron el residente de Obra y el supervisor de Obra, a través de los asientos n.os 406 y 407 del cuaderno de obra **(apéndices n.os 9 y 10)**, respectivamente. Estas observaciones son las siguientes:

> *"(...)*
> *10. Falta rejilla de drenaje pluvial entre la Sala de Profesores y Aulas 3°.*
> *11. Falta instalación de dos (02) puertas en los Servicios higiénicos (Damas y Varones) ubicados en el área de Administración (DIRECCIÓNN y SECRETARIA).*
> *(...)*
> *13. Falta limpieza y sellado de juntas de dilatación de muros, En la sala de USOS MÚLTIPLES.*
> *14. Falta instalación de LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE 1 POZA S/ESCURRIDOR INC. GRIFERIA en el ambiente de cocina comedor, se sugiere que se instale un lavatorio móvil.*
> *15. Falta murete de división de COCINA COMEDOR, se sugiere colocar división de 5.30 m de largo x 0.40 m de ancho, 1.00 m de alto de material melamina, Se debe instalar según como se muestra en el Plano ARQ 01.*
> *(...)*
> *18. Se aprecia un punto de afloración en muro, de posible filtración de agua en el tanque cisterna, se debe resanar.*
> *19. Se aprecia en el plano de arquitectura ARQ 11, la ventana tipo V-06 corresponde a la escalera del pabellón de aulas (1°-6°), que especifica instalación de vidrios semi doble hasta una altura de 1.97 m, y también se detalla en el plano lamina ARQ 12, detalle de puertas y ventanas. Se debe realizar la instalación de vidrio semi doble según lo indicado en los planos lamina ARQ 8 y el ARQ 12, y se sugiere colocar laminado de vidrio para protección.*
> *(...)*
> *21. Colocar malla en los arcos y malla en los aros de los tableros de basquetbol.*
> *22. Falta el Suministro e instalación de parantes y net de voleibol.*
> *(...)*
> *27. Falta 10 und de EXTINTOR PQS, falta 03 und de BOTIQUIN DE PRIMERO AUXILIOS, falta SEÑALES CONTRA INCENDIOS. Se debe subsanar siguiendo con lo indicado en las especificaciones técnicas (02.12.02 SEGURIDAD, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN) y lo señalado en la relación de insumos (...)".*

Lo antes anotado se resume en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ING CIVIL
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cuadro n.° 2
Comparación de estado de ejecución de partidas contractuales de obra reportado

Partidas		Avance reportado en la valorización n.° 9 (31/3/2021)	Observaciones planteadas por la Comisión de Control Concurrente en acta de visita de obra (9/4/2021)	Estado reportado por gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP (16/4/2021)	Estado reportado por comité de recepción en Acta de observaciones (29/4/2021)
02.10	Vidrios cristales y similares	100%	La ventana de la escalera al no estar instalada, no contaba con vidrio	Observación subsanada	No ejecutada
02.12	Otros	100%	No se encontraba ejecutada (faltando 10 extintores, 3 botiquines y 39 señales de evacuación, seguridad contra incendios)	Observación subsanada	No ejecutada
04.05	Sistema de drenaje pluvial	100%	Canaletas no conectadas a montantes	Observación subsanada	En proceso de ejecución
04.06	Canal para evacuación de aguas pluviales	100%	Se encontraba en proceso de ejecución, personal confeccionando rejillas metálicas y cunetas de concreto sin instalación de rejillas	Observación subsanada	En proceso de ejecución

Fuente: Valorización de obra n.° 9 de 31 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 13)**, Acta de Visita de Control Concurrente n.° 10 de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 18)** y acta de observaciones de obra de 29 de abril de 2021 **(apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2021, conforme quedó registrado en el *"Acta de Recepción de Obra"*[14] de igual fecha **(apéndice n.° 23)**, suscrita por el comité de recepción de obra, Edilberto Gonzales Gálvez, representante común del Consorcio Fortaleza, el residente de obra y el supervisor de la obra, se recepcionó la obra.

Los hechos antes expuestos no se condicen con lo señalado por el supervisor de obra, en el asiento n.° 407 del cuaderno de obra de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 10)** (sin haber emitido el certificado de conformidad técnica establecido en el Reglamento), ni con lo comunicado por el contratista a la Entidad el 14 de abril de 2021, a través de la carta n.° 017-2021-CV-VECL **(apéndice n.° 17)**, en el que indicó la culminación de la obra el 9 de abril de 2021 y solicitó la conformación del comité de recepción de obra, así como con lo señalado por el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 18)**, donde precisó que en su visita técnica a obra el 15 de abril de 2021 (de la cual no se tiene registro documentario) pudo apreciar que las observaciones planteadas en el documento de la Contraloría[15], ya habían sido subsanadas, y que el comité de recepción de obra (del cual el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, fue presidente), ratificó dichas observaciones al considerarlas como tales posteriormente en el *"Acta de Observaciones de Obra"* de 29 de abril de 2021 **(apéndice n.° 21)**, además de no haber advertido la emisión del certificado de conformidad técnica por parte del supervisor, inobservando el numeral 93.2 del artículo 93° del Reglamento.

Asimismo, Juan Guevara Torres, alcalde de la Entidad, teniendo conocimiento que la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDP/A de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 20)**, que resolvió la conformación del comité de recepción de obra, sin advertir que previo a ello no se contaba con el certificado de conformidad técnica.

[14] Idem nota al pie n.° 13.
[15] Es decir, al oficio n.° 020-2021-CG-GRLA-SCC-I.E-10075-MDP de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 15)**, a través del cual se comunicó al titular de la Entidad, con atención al ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

1.2. Cálculo de la penalidad por retraso injustificado no se efectuó de acuerdo a la normativa vigente y las disposiciones contractuales

A través del informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal su pronunciamiento respecto a la liquidación del contrato de ejecución de obra para su aprobación mediante acto resolutivo, determinando el monto de S/ 156 626,36 por penalidades y descuentos a ejecutar al contratista, desagregados de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Resumen de penalidades y descuentos aplicados al contratista en la liquidación del contrato

Según informe n.° 339-2021-CCPC/GIDT/MDP		Pronunciamiento del contratista		Pronunciamiento de GIDT en liquidación
Concepto	**Monto**	**Justificación**	**Monto**	
Penalidad por presentar fuera de plazo la AEP (PEN.01-C)	S/ 16 130,76	Se solicita reducir los días de mora de 3 a 1 días, por restricciones en movilización obligatoria (R.M N° 134-2020-PCM).	S/ 5 376,92	S/ 43 015,35 (corregida)
Penalidad por la no permanencia de profesionales en obra (PEN.02-C)	S/ 1 574,28	Sin pronunciamiento	S/ 1 574,28	S/ 1 574,28
Penalidad por la no permanencia de profesionales en obra (PEN.03-C)	S/ 800,00	Sin pronunciamiento	S/ 800,00	S/ 800,00
Descuento por servicios no prestados, según Hito de Control n.° 7	S/ 44 132,00	Se solicita recalcular los descuentos según los recibos por honorarios anulados	S/ 16 048,00	S/ 16 048,00
Penalidad por retrasos injustificados al contratista (PEN 04-C)	S/ 86 030,70	No corresponde dicha penalidad, sin embargo, de aplicarse se debe considerar los factores del contrato de obra	S/ 51 618,42	S/ 95 188,73 (corregida)
Total	**S/ 148 667,74**		**S/ 75 417,62**	**S/ 156 626,36**

Fuente: Informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Respecto al cálculo de la penalidad por mora (PEN 04-C), en el precitado informe, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano detalló que el contratista incurrió en retraso injustificado desde el 30 de abril de 2021 (día siguiente a la suscripción del acta de observaciones) hasta el 13 de mayo de 2021 (día anterior a la recepción de la obra), acumulando 13 días calendario fuera del plazo de ejecución contractual (que en realidad serían 14 días calendario), obteniendo de ello una penalidad por mora de S/ 95 188,73.

De lo cual se tiene que, a pesar de que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano **tuvo conocimiento** de que el contratista estaba desarrollando trabajos fuera del plazo contractual teniendo partidas inconclusas (lo que le fue informado por la Comisión de Control Concurrente a través del oficio n.° 020-2021-CG-GRLA-SCC-I.E-10075-MDP de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 15)**, que anexó el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**), las cuales verificó en la visita técnica a la obra que realizó el 15 de abril de 2021[16] (dándolas por subsanadas) y que contrariamente, luego ratificó en su rol de presidente del comité de recepción de obra registrándolas en el *"Acta de Observaciones de Obra"* de 29 de abril de 2021 **(apéndice n.° 21)**, no contabilizando el retraso que tuvo el contratista, el cual debió considerarse

[16] Hecho que fue citado en el informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 18)**.

desde el 10 de abril de 2021 (día siguiente de la culminación del plazo contractual) hasta el 13 de mayo de 2021 (día anterior a la recepción de la obra), totalizando treinta y cuatro (34) días de retraso injustificado, como se observa en la siguiente línea de tiempo:

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de la culminación y recepción de la obra

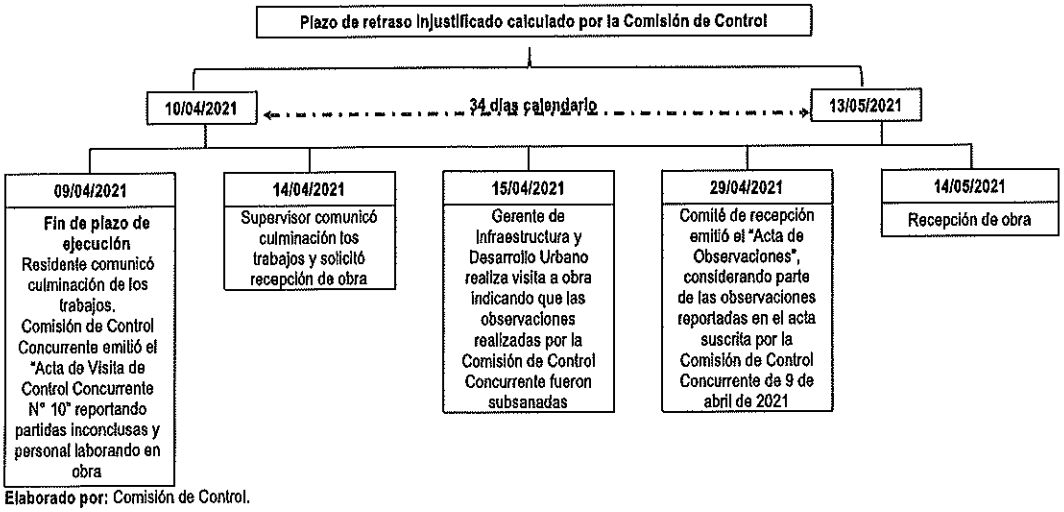

Elaborado por: Comisión de Control.

De ello, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano no consideró veintiún (21) días calendario como retraso injustificado (resultantes de la diferencia entre 34 días calendario y 13 días calendario), contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 62° del Reglamento, donde se precisa que: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora* ***por cada día de atraso*** *(...)"* **[el subrayado y la negrita son agregados nuestros]**.

Al respecto, la Comisión de Control efectuó el cálculo de la penalidad por mora a aplicar, considerando los treinta y cuatro (34) días de retraso injustificado en los que incurrió el contratista, para lo cual utilizó la siguiente fórmula, indicada en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

La determinación de los valores solicitados y el desarrollo de la precitada fórmula se detallan a continuación:

a) Determinación del monto total (monto de contrato vigente)

Concepto	Monto (S/)
Monto contractual	3 871 381,56
Reajuste de valorizaciones contractuales	214 878,66
Adicional de obra	70 235,36
Reajuste de valorización de adicional de obra	6 180,71
Monto total	**4 162 676,29**

018

b) Determinación del plazo total

Concepto	Cantidad de días calendario
Plazo contractual	180
Ampliación de plazo n.° 1	17
Ampliación excepcional de plazo	182
Plazo total	**379**

c) Cálculo de la penalidad diaria (Artículo 62.- Penalidades del Reglamento)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Monto: S/ 4 162 676,29
Plazo en días: 379
F: 0,15 (para obras con plazos mayores a 60 días)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 4\,162\,676{,}29}{0{,}15 \times 379}$$

Penalidad diaria = S/ 7 322,21

d) Cálculo de la penalidad por mora

Penalidad por mora = Penalidad diaria x días de retraso injustificado

Penalidad por mora = 7 322,21 x 34

Penalidad por mora = S/ 248 955,13

e) Cálculo de la penalidad máxima aplicable

Máxima penalidad aplicable = 10% Monto de contrato vigente

Máxima penalidad aplicable = 10% (4 162 676,29)

Máxima penalidad aplicable = S/ 416 267,63

f) Penalidad por mora a aplicar: La menor entre los resultados obtenidos en d) y e).

Penalidad por mora a aplicar = S/ 248 955,13

De ello, se evidenció que el contratista incurrió en treinta y cuatro (34) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, correspondiéndole una penalidad de S/ 248 955,13; sin embargo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano sólo consideró trece (13) días calendario, obteniendo una penalidad de S/ 95 188,73, siendo que la penalidad no aplicada por la Entidad se calculó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Cálculo de la penalidad no aplicada por la Entidad

Cálculo de la penalidad	Días calendario de retraso injustificado	Penalidad (S/)
Por parte de la Comisión de Control	34	248 955,13 (a)
Por parte de la Entidad	13	95 188,73 (b)
Penalidad no aplicada por la Entidad (a – b)		**153 766,40**

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control, evidenció que el contratista incurrió en retraso injustificado en el proceso de recepción de la obra, y se excedió en treinta y cuatro (34) días el plazo de culminación de la misma, incurriendo en una penalidad de S/ 248 955,13; sin embargo, el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)** al margen del numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento, que estableció los plazos para el proceso de recepción de obra, validando un retraso de obra de solo trece (13) días (penalidad de S/ 95 188,73), por lo que, solo se incluyó dicho monto en la liquidación técnica financiera, y en consecuencia, se inaplicó una penalidad de S/ 153 766,40, en perjuicio de la Entidad.

1.3. Inaplicación de penalidad en liquidación de obra generó perjuicio económico de S/ 153 766,40

Conforme se indicó anteriormente, mediante informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al gerente Municipal, su conformidad para se apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra a través de acto resolutivo, así como también señaló un saldo a favor del contratista por el importe de S/ 65 189,86.

Asimismo, mediante informe n.° 189-2022-MDP/UP de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 25)**, el jefe de Presupuesto, remitió al gerente Municipal, información relacionada a la ejecución presupuestal de la obra.

De igual forma, con informe n.° 035-2022-MDP/UC de 15 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, la jefa de Contabilidad, remitió al gerente Municipal, información contable relacionada al gasto en los periodos 2020, 2021 y 2022 en la ejecución de la obra, indicando además que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano no se pronunció sobre el cumplimiento del contratista de haber levantado las observaciones citadas en el informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**, lo mismo que el comité de recepción de obra.

Posteriormente, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 08-2022-CCPC/GDIT/MDP de 21 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente Municipal, mediante el cual informó que existe un saldo a favor del contratista por el importe de S/ 65 189,86, sin advertir nuevamente, que el cálculo de la penalidad por retraso injustificado no se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento, inaplicando una penalidad de S/ 153 766,40.

020

Luego, a través de proveído n.° 26-2022-MDP/ALE de 4 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, el Asesor Legal Externo, solicitó el expediente original completo referente a la liquidación del contrato de ejecución de obra, lo cual fue respondido por el encargado de la Unidad de Tesorería, quien, con informe n.° 142-2022-MDP/OT de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, remitió al gerente Municipal, la relación de los pagos efectuados al Consorcio Fortaleza de los años 2020, 2021 y 2022, y el expediente original.

Posteriormente, con informe legal n.° 146-2022-MDP/ALE de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, el Asesor Legal Externo, comunicó al gerente Municipal, que no le corresponde emitir opinión respecto al cálculo de la liquidación técnica financiera, por tratarse de temas técnicos, siendo que esto ya había sido aprobado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, Juan Guevara Torres, alcalde, aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, determinando un saldo a favor del contratista de S/ 65 189,86, sin tener en cuenta que el cálculo de la penalidad por retraso injustificado realizado por el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (a través del informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**), no se realizó de acuerdo a lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento.

El resumen de la liquidación del contrato de ejecución de obra se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ING. CIVIL
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cuadro n.° 5
Resumen de la liquidación del contrato de ejecución de obra

ITEM	DEL CONTRATO PRINCIPAL	COSTO FINAL DE OBRA S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDO POR PAGAR S/.	POR LA COMISIÓN
1	DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/ 4,088,260.22	S/ 3,816,860.30	S/ 269,399.92	S/ 269,399.92
	VALORIZACIONES	S/ 3,871,381.56	3,816,860.30	54,521.26	54,521.26
	VALORIZACIONES SIN REAJUSTE	S/ 3,871,381.56	3,816,860.30	54,521.26	54,521.26
	REAJUSTE DE VALORIZACIONES	S/ 214,878.66	S/ 0.00	214,878.66	214,878.66
	REAJUSTE	S/ 214,878.66	S/ 0.00	214,878.66	214,878.66
	POR ADELANTO DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
2	DE LOS ADICIONALES	S/ 76,416.07	S/ 70,235.36	S/ 6,180.71	S/ 6,180.71
	VALORIZACIONES	S/ 70,235.36	S/ 70,235.36	S/ 0.00	S/ 0.00
	ADICIONAL DE OBRA N° 2	S/ 70,235.36	S/ 70,235.36	S/ 0.00	S/ 0.00
	REAJUSTE DE VALORIZACIONES	S/ 6,180.71	S/ 0.00	S/ 6,180.71	S/ 6,180.71
	ADICIONAL DE OBRA N° 2	S/ 6,180.71	S/ 0.00	S/ 6,180.71	S/ 6,180.71
3	OTROS CONCEPTOS	S/ 257,120.19	S/ 256,363.51	S/ 756.68	S/ 756.68
	MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	INTERESES POR MORA DE PAGOS	S/ 756.68	S/ 0.00	S/ 756.68	S/ 756.68
	COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN Y GASTOS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19	S/ 100,312.54	S/ 100,312.54	S/ 0.00	S/ 0.00
	COSTOS DE EJECUCIÓN BAJO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19	S/ 156,050.97	S/ 156,050.97	S/ 0.00	S/ 0.00
4	MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTAO (1 + 2 +3)	S/ 4,419,796.48	S/ 4,143,459.17	S/ 276,337.31	S/ 276,337.31
5	DE LOS ADELANTOS	S/ 0.00	S/ 43,255.49	-S/ 43,255.49	-S/ 43,255.49
	OTORGADOS	S/ 387,138.16	S/ 387,138.16	S/ 0.00	S/ 0.00
	ADELANTO DIRECTO	S/ 387,138.16	387,138.16	S/ 0.00	S/ 0.00
	ADELANTO DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	AMORTIZADOS	-S/ 387,138.16	-S/ 343,882.67	-S/ 43,255.49	-S/ 43,255.49
	ADELANTO DIRECTO	-S/ 387,138.16	-S/ 343,882.67	-S/ 43,255.49	-S/ 43,255.49
	ADELANTO DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
6	MONTO NETO FACTURABLES CON IGV (4 + 5)	S/ 4,419,796.48	S/ 4,186,714.66	S/ 233,081.82	S/ 233,081.82
7	MONTO A COMPROMETER	S/ 4,419,796.48	S/ 4,186,714.66	S/ 233,081.82	S/ 233,081.82
8	MONTO A RETENER	S/ 0.00	S/ 11,265.59	-S/ 11,265.59	-S/ 11,265.59
	MULTA VALORIZACIÓN N° 8	S/ 0.00	11,265.59	-11,265.59	-11,265.59
9	MONTO LIQUIDO A PAGAR (7 + 8)	S/ 4,419,796.48	S/ 4,197,980.25	S/ 221,816.23	S/ 221,816.23
10	DESCUENTOS POR PENALIDADES	-S/ 119,591.11	S/ 0.00	-S/ 140,578.36	-S/ 294,344.76
11	DESCUENTOS POR PENALIDADES	-S/ 16,048.00	S/ 0.00	-S/ 16,048.00	-S/ 16,048.00
12	COSTO FINAL DE OBRA (9 + 10+11)	S/ 4,284,157.37	S/ 4,197,980.25	S/ 65,189.86	-S/ 88,576.54

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE – ING CIVIL – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

A pesar de lo antes señalado, a través de los comprobantes de pago n.os 007022 y 007038 ambos de 6 de diciembre de 2022 **(apéndices n.os 32 y 33)**, la Entidad realizó el pago de S/ 65 189,86 a favor del contratista, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago correspondientes a la liquidación del contrato de ejecución de obra

N° C/P	Fecha	Concepto	Monto (S/)
007022	6/12/2022	Gastos por liquidación de saldo de obra	2 608,00
007038	6/12/2022	Gastos por liquidación de saldo de obra	62 581,86
Total			**65 189,86**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 007022 y 007038 ambos de 6 de diciembre de 2022 **(apéndices n.os 32 y 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, la Entidad al haber efectuado el pago de estos S/ 65 189,86 al contratista, y considerando que la Comisión de Control calculó un saldo a pagar de -S/ 88 576,54 (es decir, dado el signo negativo, el contratista debió pagar esta cantidad a la Entidad), generó un perjuicio económico en contra del Estado de S/ 153 766,40, que resulta de la sumatoria de ambos montos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo del perjuicio económico

Concepto	Monto (S/)
Monto pagado por la Entidad al contratista	65 189,86
Monto adeudado por el contratista a la Entidad	88 576,54
Total	**153 766,40**

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes indicado se evidenció que el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (quien también ocupó el cargo de presidente del comité de recepción de obra), al margen de sus funciones de supervisión de la ejecución de la obra y de recepción de la misma[17], emitió el informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)** validando un retraso injustificado para la culminación de la obra de sólo trece (13) días calendario y una penalidad de S/ 95 188,73; por lo cual no se cobró el monto de S/ 153 766,40 correspondiente a la penalidad de veintiún (21) días calendario no considerados como retraso injustificado, generándose con dicha actuación un perjuicio económico a la Entidad, inobservando los artículos 62°, 93° y 94° del Reglamento.

Por último, se evidenció que Juan Guevara Torres, alcalde, al haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, la liquidación del contrato de ejecución de obra, determinando un saldo a favor del contratista de S/ 65 189,86, sin advertir que el cálculo de la penalidad por retraso injustificado realizado por el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (a través del informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**), no se realizó de acuerdo a lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento, generándose con dicha actuación un perjuicio económico de S/ 153 766,40; a pesar de que mediante oficio n.° 020-2021-CG/GRLA-SCC-I.E-10075-MDP de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 15)**, tuvo de conocimiento que mediante el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, se reportaron partidas no culminadas, así como personal obrero realizando trabajos contractuales.

[17] Artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias**, que establece:

> ***"Artículo 62.- Penalidades***
> *(...)*
> *62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$
>
> *Donde F tiene los siguientes valores:*
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.*
> *b.2) Para obras: F = 0.15.*
> *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.*
> *Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos***
> *93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
>
> *93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos***
> *94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE – ING CIVIL – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE – ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido (...)".

Los hechos expuestos afectaron el aparato estatal, así como el desenvolvimiento transparente y lo regulado en la administración pública expresados en la responsabilidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores en el ejercicio de la función pública, situación que conllevó a generar un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 153 766,40, correspondiente a la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado de veintiún (21) días calendario en que incurrió el contratista para la culminación de la obra, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública como el proceso de desarrollo de las actividades del Estado.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien inobservando sus funciones de supervisión de la ejecución de la obra y de recepción de la misma, emitió el informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)** validando un retraso injustificado para la culminación de la obra de sólo trece (13) días calendario y una penalidad de S/ 95 188,73, y no los treinta y cuatro (34) que correspondía; beneficiando al contratista al no cobrar el monto de S/ 153 766,40 correspondiente a la penalidad de veintiún (21) días calendario no considerados como retraso injustificado, generándose con dicha actuación un perjuicio económico a la Entidad.

Así como, de Juan Guevara Torres, alcalde, que teniendo conocimiento que la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021, procedió a la conformación del comité de recepción de obra, sin advertir que previo a ello no se contaba con el certificado de conformidad técnica, y procediendo posteriormente, a la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, sin advertir que el cálculo de la penalidad por retraso injustificado realizado no está acorde a lo establecido en el Reglamento, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 153 766,40.

Los señores Juan Guevara Torres y César Catalino Pérez Carlos, comprendidos en el hecho no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Sin perjuicio de ello, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

1. **Juan Guevara Torres**, identificado con DNI n.° 27296420, **alcalde**[18], durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, no presentó comentarios o aclaraciones a la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDP de 26 de octubre de 2023 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0425-02-009 de 26 de octubre de 2023], **(apéndice n.° 34)**.

   En su condición de **Alcalde**, a pesar de que mediante oficio n.° 020-2021-CG/GRLA-SCC-I.E-10075-MDP de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 15)**, tuvo de conocimiento que mediante el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, se reportaron partidas no culminadas, así como personal obrero realizando trabajos contractuales, por lo que, la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021,

[18] Mediante Credencial otorgada a Juan Guevara Torres emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre del 2018, se le designó como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pátapo **(apéndice n.° 35)**.

mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDP/A de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 20)**, procedió a la conformación del comité de recepción de obra, sin advertir que previó a ello el Supervisor de la Obra no emitió el certificado de conformidad técnica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 93° del Reglamento.

De igual manera, mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, determinando un saldo a favor del contratista de S/ 65 189,86, sin advertir que el cálculo de la penalidad por retraso injustificado realizado por el ingeniero César Catalino Pérez Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (a través del informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**), no se realizó de acuerdo a lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento, generándose con dicha actuación un perjuicio económico de S/ 153 766,40.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado a la recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas, en su condición de **alcalde**, debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 20° *"Atribuciones del alcalde"* de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estipula lo siguiente *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, en concordancia con lo señalado en los a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[19], así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, con su actuar transgredió los principios de probidad y responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: *6. "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*, *y 7. "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública, generándose con dicha actuación un perjuicio económico de S/ 153 766,40.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Juan Guevara Torres, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y civil.

[19] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

2. **César Catalino Pérez Carlos**, identificado con DNI n.° 41934211, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[20], durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, no presentó comentarios o aclaraciones a la Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDP de 26 de octubre de 2023 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0425-02-009 de 26 de octubre de 2023], **(apéndice n.° 34)**.

   En su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, teniendo conocimiento que la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021[21], emitió el informe n.° 109-2021-CCP/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 18)**, mediante el cual precisó que en su visita técnica a obra el 15 de abril de 2021 (de la cual no se tiene registro documentario) pudo apreciar que las observaciones planteadas en el documento de la Contraloría[22], ya habían sido subsanadas, además, de no haber advertido que el supervisor de obra no emitió certificado de conformidad técnica, siendo que el comité de recepción de obra (del cual fue presidente), ratificó dichas observaciones al considerarlas como tales posteriormente en el *"Acta de Observaciones de Obra"* de 29 de abril de 2021 **(apéndice n.° 21)**, inobservando el numeral 93.2 del artículo 93° del Reglamento.

   Asimismo, emitió el informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)** al margen de lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento, donde estableció los plazos para el proceso de recepción de obra, validando un retraso de obra de solo trece (13) días y una penalidad de S/ 95 188,73, cuando el contratista se excedió en treinta y cuatro (34) días el plazo de culminación de la obra, por lo que, solo dicho monto se incluyó en la liquidación técnica financiera, y en consecuencia, se inaplicó una penalidad de S/ 153 766,40, constituyendo este monto perjuicio económico a la Entidad.

   Los hechos expuestos, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 62°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado a penalidades, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

   Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas, en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*[23], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en*

[20] Designado como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDP/A de 25 de enero de 2021 **(apéndice n.° 35)**. Cesando sus funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en la Carta n.° 035-2022-MDP/O.R.H de 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 35)**.

[21] Mediante oficio n.° 020-2021-CG/GRLA-SCC-I.E-10075-MDP de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 15)**, se le comunicó el *"Acta de Visita de Control Concurrente N° 10"* de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, donde se reportaron partidas no culminadas, así como personal obrero realizando trabajos contractuales.

[22] Idem nota al pie n.° 21.

[23] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad", normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, con su actuar transgredió los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: *6. "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", y 7. "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Incumpliendo su función establecida en el numeral 15 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que establece: *15. "Supervisar y Recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros y por administración directa, en concordancia con las normas técnicas vigentes".*

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública, generándose con dicha actuación un perjuicio económico de S/ 153 766,40.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor César Catalino Pérez Carlos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, penal y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"La Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra aplicando una penalidad por mora que fue calculada sin considerar la cantidad correcta de días de retraso injustificado en los que incurrió el contratista, ocasionando perjuicio económico de S/ 153 766,40, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad ***"La Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra aplicando una penalidad por mora que fue calculada sin considerar la cantidad correcta de días de retraso injustificado en los que incurrió el contratista, ocasionando perjuicio económico de S/ 153 766,40, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"La Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra aplicando una penalidad por mora que fue calculada sin considerar la cantidad correcta de días de retraso injustificado en los que incurrió el contratista, ocasionando perjuicio económico de S/ 153 766,40, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pátapo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la Municipalidad Distrital de Pátapo convocó los procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC n.° 01-2019-MDP/CS1 y 03-2019-MDP/CS1 para la ejecución y supervisión de la obra *"Recuperación del Local Escolar N° 10075 del CP Pampa La Victoria, Distrito de Pátapo - Chiclayo - Lambayeque"*, por los importes de S/ 3 871 381,56 y S/ 164 856,86, respectivamente. El 6 de marzo de 2020 se dio inicio a la ejecución de la obra, siendo que durante su desarrollo tuvo 3 suspensiones de plazo y 2 ampliaciones de plazo, que dieron lugar a que el fin del plazo de ejecución de obra sea el 9 de abril de 2021.

   Al respecto, la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021, contrario a lo señalado en el cuaderno de obra, incumpliendo las estipulaciones contractuales, ya que, en la misma fecha el contratista se encontraba efectuando trabajos de partidas inconclusas, y que fueron declaras culminadas al 100% en la valorización n.° 9 de 31 de marzo de 2021, las mismas, que fueron ratificadas por el Comité de Recepción del recorrido efectuado por las instalaciones de la obra, el 29 de abril de 2021, por ende, han incurrido en retraso injustificado en el proceso de recepción de la obra, excediéndose en treinta y cuatro (34) días, generando una penalidad de S/ 248 955,13; sin embargo, se validó un retraso de obra de solo trece (13) días, con una penalidad de S/ 95 188,73, siendo este monto el incluido en la liquidación técnica financiera.

   Asimismo, se evidenció que el resumen de la liquidación de la obra y el monto a cancelar a favor del contratista, no está acorde a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ya que, la Entidad resolvió aprobar el pago al contratista por el monto de S/ 65 189, 86, sin tener en cuenta, que el cálculo realizado por el concepto de penalidad por retraso injustificado, no se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento antes mencionado, debido que correspondía cobrar al contratista la suma de S/ 88 576,54, sin embargo, se le generó el pago a favor por la suma de S/ 65 189,86.

   Dichos hechos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 153 766,40, al no culminar la obra en los plazos establecidos en la normativa aplicable vigente, expediente técnico y contrato, y afectó el desenvolvimiento transparente que debe regir en la función pública.

   Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 62°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado a penalidades, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ING CIVIL – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Los hechos expuestos afectaron el aparato estatal, así como el desenvolvimiento transparente y lo regulado en la administración pública expresados en la responsabilidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores en el ejercicio de la función pública, situación que conllevó a generar un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 153 766,40, correspondiente a la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado de veintiún (21) días calendario en que incurrió el contratista para la culminación de la obra, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública como el proceso de desarrollo de las actividades del Estado.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien inobservando sus funciones de supervisión de la ejecución de la obra y de recepción de la misma, emitió el informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022 validando un retraso injustificado para la culminación de la obra de sólo trece (13) días calendario y una penalidad de S/ 95 188,73, y no los treinta y cuatro (34) que correspondía; beneficiando al contratista al no cobrar el monto de S/ 153 766,40 correspondiente a la penalidad de veintiún (21) días calendario no considerados como retraso injustificado, constituyendo este monto perjuicio a la Entidad.

Así como, del alcalde que teniendo conocimiento que la obra no fue culminada el 9 de abril de 2021, procedió a la conformación del comité de recepción de obra, sin advertir que previo a ello no se contaba con el certificado de conformidad técnica, y procediendo posteriormente, a la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022, sin advertir que el cálculo de la penalidad por retraso injustificado realizado no está acorde a lo establecido en el Reglamento, generándose un perjuicio económico de S/ 153 766,40
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

3. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-MDP/A. de 25 de abril de 2019.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Contrato n.° 01-2020-MDP/A de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Addenda al Contrato de Obra n.° 01- 2020-MDP/A de 3 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Contrato n.° 01- 2019-MDP/A de 29 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del asiento n.° 406 del cuaderno de obra de 9 de abril de 2021.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del asiento n.° 407 del cuaderno de obra de 9 de abril de 2021.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 498-2023-JCVE/SGOP/MDP de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de Visita de Control Concurrente n.° 10 de 9 de abril de 2021.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la carta n.° 013-2021-CV-VECL de 9 de abril de 2021, que adjunta la copia fedateada de la carta n.° 005-2021-GCTB-SO/CV sin fecha, y la copia fedateada de la valorización n.° 9 de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.° 000472-2021-CG/GRLA de 11 de junio de 2021 y copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 11102-2021-CG/GRLA-SCC de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del oficio n.° 020-2021-CG/GRLA-SCC-I.E-10075-MDP de 12 de abril de 2021.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la carta n.° 008-2021-GCTB-SO/CV de 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la carta n.° 017-2021-CV-VECL de 14 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 109-2021-CCPC/GIDT/MDP de 16 de abril de 2021.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de Entrega de Documentos de la Municipalidad Distrital de Pátapo – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDP/A de 16 de abril de 2021.
Apéndice n.° 21: Copia visada del Acta de Observaciones de Obra de 29 de abril de 2021.
Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Acta de Entrega de Documentos de la Municipalidad Distrital de Pátapo de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 23: Copia visada del Acta de Recepción de Obra de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 24: Copia fedateada del informe n.° 290-2022-CCPC/GIDT/MDP de 26 de julio de 2022.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 189-2022-MDP/UP de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 26: Copia fedateada de informe n.° 035-2022-MDP/UC de 15 de setiembre de 2022.

MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ING CIVIL OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del proveído n.° 08-2022-CCPC/GIDT/MDP de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del proveído n.° 26-2022-MDP/ALE de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 142-2022-MDP/OT de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe legal n.° 146-2022-MDP/ALE de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-MDP/A de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 007022 de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 007038 de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Impresión de las Cedulas de Notificación n.os 001 y 002-2023-CG/OCI-SCE-MDP ambos de 26 de octubre de 2023; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 35: -
- Copia fedateada de la Credencial otorgada a Juan Guevara Torres emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDP/A de 25 de enero de 2021 y copia fedateada de la Carta n.° 035-2022-MDP/O.R.H de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pátapo, y copia fedateada de las partes pertinentes del ROF referidas a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Chiclayo, 28 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

Sandra Elizabeth Benites Vera
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

Rosa María Cardoso Mairena
Jefa de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
OCI - MPCH

José Alcibiades Ortiz Cortegana
Integrante especialista de la Comisión de Control

Jorge Alexander Cieza Yaipén
Abogado de la Comisión de Control
Registro ICAC N° 896

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 28 de noviembre de 2023.

Héctor Miguel Muro Flores
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2023-2-0425-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA APLICANDO UNA PENALIDAD POR MORA QUE FUE CALCULADA SIN CONSIDERAR LA CANTIDAD CORRECTA DE DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LOS QUE INCURRIÓ EL CONTRATISTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 153 766,40, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Juan Guevara Torres	27296420	Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	Elección Popular	27296420	Caserío El Progreso KM 34, distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	X	X		
2		César Catalino Pérez Carlos	41934211	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	25/1/2021	31/12/2022	CAS	41934211	Calle Ucayali n.° 357 – Pueblo Joven San Antonio, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	X	X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO • OCI - MPCH • INTEGRANTE ING. CIVIL

Firmado digitalmente por MURO FLORES Hector Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 15:34:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Chiclayo, 28 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001060-2023-CG/OC0425

Señor:
Jose Eduardo Tarrillo Nunton
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pátapo
Av. Real S/N
Lambayeque/Chiclayo/Pátapo

Asunto : Informe de Control Específico n.° 066-2023-2-0425-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.° 000891-2023-CG/OC0425 de 2 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad",* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.y Resolución de Contraloría n.° 239-2022-CG de 18 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Culminación, recepción y liquidación de la obra: Recuperación del Local Escolar n.° 10075 del C.P. Pampa La Victoria, distrito de Pátapo - Chiclayo - Lambayeque"*, en la Municipalidad Distrital de Pátapo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 066-2023-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hector Miguel Muro Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(HMF/jcy)

Nro. Emisión: 02667 (0425 - 2023) Elab:(U19370 - 0425)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NLACVSJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 16:35:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001060-2023-OC0425
EMISOR	:	HECTOR MIGUEL MURO FLORES - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 066-2023-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000662-2023-CG/0425
2. OFICIO-001060-2023-OC0425-T
3. Informe N° 066-2023[F]
4. Apéndice 1[F]
5. Apéndice 2[F]
6. Apéndice 3[F]
7. Apéndice 9[F]
8. Apéndice 12[F]
9. Apéndice 4[F]
10. Apéndice 5[F]
11. Apéndice 6[F]
12. Apéndice 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MRJD1C**

13. Apéndice 8[F]
14. Apéndice 10[F]
15. Apéndice 11[F]
16. Apéndice 13[F]
17. Apéndice 14[F]
18. Apéndice 15[F]
19. Apéndice 16[F]
20. Apéndice 13 - Parte 2[F]
21. Apéndice 23[F]
22. Apéndice 17[F]
23. Apéndice 18[F]
24. Apéndice 19[F]
25. Apéndice 20[F]
26. Apéndice 21[F]
27. Apéndice 22[F]
28. Apéndice 25[F]
29. Apéndice 31[F]
30. Apéndice 34[F]
31. Apéndice 35[F]
32. Apéndice 24[F]
33. Apéndice 27[F]
34. Apéndice 28[F]
35. Apéndice 29[F]
36. Apéndice 30[F]
37. Apéndice 32[F]
38. Apéndice 33[F]
39. Apéndice 36[F]
40. Apéndice 26[F]

NOTIFICADOR : ROSA MARIA CARDOSO MAIRENA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MRJD1C**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 16:36:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000662-2023-CG/0425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001060-2023-OC0425
EMISOR	:	HECTOR MIGUEL MURO FLORES - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	418

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 066-2023-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001060-2023-OC0425-T
2. Informe N° 066-2023[F]
3. Apéndice 1[F]
4. Apéndice 2[F]
5. Apéndice 3[F]
6. Apéndice 9[F]
7. Apéndice 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4L0FUQG**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 16:36:01 -05:00

8. Apéndice 4[F]
9. Apéndice 5[F]
10. Apéndice 6[F]
11. Apéndice 7[F]
12. Apéndice 8[F]
13. Apéndice 10[F]
14. Apéndice 11[F]
15. Apéndice 13[F]
16. Apéndice 14[F]
17. Apéndice 15[F]
18. Apéndice 16[F]
19. Apéndice 13 - Parte 2[F]
20. Apéndice 23[F]
21. Apéndice 17[F]
22. Apéndice 18[F]
23. Apéndice 19[F]
24. Apéndice 20[F]
25. Apéndice 21[F]
26. Apéndice 22[F]
27. Apéndice 25[F]
28. Apéndice 31[F]
29. Apéndice 34[F]
30. Apéndice 35[F]
31. Apéndice 24[F]
32. Apéndice 27[F]
33. Apéndice 28[F]
34. Apéndice 29[F]
35. Apéndice 30[F]
36. Apéndice 32[F]
37. Apéndice 33[F]
38. Apéndice 36[F]
39. Apéndice 26[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4L0FUQG**